

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Floresta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 488 y s.s. del C. G. del P., se dará apertura del proceso sucesorio promovido por **ANGELA VARGAS SANCHEZ** quien actúa como representante legal del niño **EMMANUEL SIMÓN SAAVEDRA VARGAS** quien obra en calidad de hijo legítimo del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**.

En consecuencia, el trámite aplicable es el establecido para los procesos sucesorios en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de –menor cuantía- del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, fallecido el 9 de junio de 2020 en el municipio de Floresta, quien tuvo su último domicilio y asiento de sus negocios en el municipio de Floresta.

SEGUNDO: Reconocer al niño **EMMANUEL SIMÓN SAAVEDRA VARGAS** como heredero legítimo del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, según el registro civil de nacimiento adjunto, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **NOTIFICAR** de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada, a **SARA VERÓNICA SAAVEDRA BARBOSA** a quien le asiste el derecho por ser hija legítima del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, por encontrarse acreditado su parentesco con él, tal como consta en el respectivo registro civil de nacimiento y registro de defunción; lo anterior conforme a los mandatos del artículo 490 del C.G.P., para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma en cita; a quien una vez notificada se le reconocerá su calidad de heredera respectivamente, y se le requerirá para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, que se le hubiere diferido por razón de la muerte del causante, con la expresa advertencia que con su silencio se entiende que repudian la herencia e indicando que las normas que establecen esta notificación son las contempladas en los artículos 490 del C.G.P., 1289 y 1290 del C.C.

De igual forma **NOTIFICAR** a la señora **LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS** en su calidad de cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento a las demás personas que se crean con derecho a intervenir y a los acreedores de la sociedad conyugal, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., indicándose que, para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se

26/AGOSTO/2021

REF: SUCESIÓN INTESTADA No. 2021-00030

CTE: EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA

DTE: ANGELA VARGAS SANCHEZ

surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión.

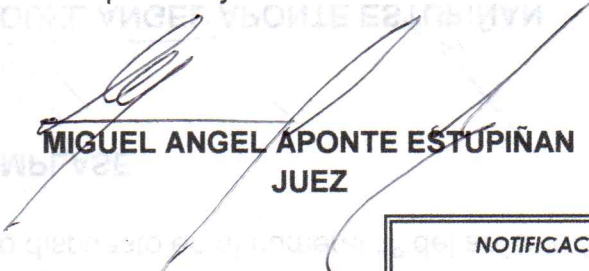
SEXTO: Oficiar a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, informando la existencia del asunto de la referencia.

SÉPTIMO: Inscribise la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el Acuerdo PSA0014-10118 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Oficiar a la entidad "TransUnion", a fin de que se sirva informar a este despacho sobre el registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de deposito a termino CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito o demás productos que figuren a nombre del causante **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**.

NOVENO: Decretar el EMBARGO del vehículo DODGE, modelo 2012, placa MBZ-463, clase camioneta, color negro brillante, carrocería WAGON, Servicio Particular, pasajeros 5, puertas 5, chasis 3C4PDCAB4CT212797, línea JOURNEY se, CILINDRAJE 2400.

DECIMO: Reconocer personería a la doctora **ADRIANA MARIA MORA MARTÍNEZ**, como mandataria judicial de la señora es **ANGELA VARGAS SANCHEZ** quien actúa como representante legal del niño **EMMANUEL SIMÓN SAAVEDRA VARGAS**, en los términos del poder adjunto


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **31** hoy **27 de AGOSTO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaría